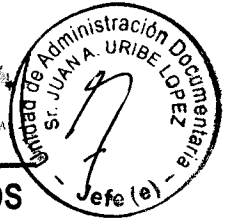




# Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0275

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2014**

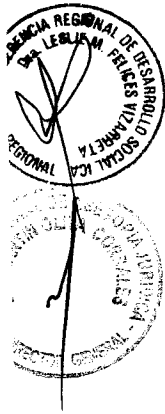
VISTO: el Exp. Adm. N° 01560/2014 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria – Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA**, contra la Resolución Directoral Regional Nro. 0061-2014-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 22/ENE/2014, emitido por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2014, mediante Resolución Directoral Regional N° 0061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, el Director Regional de Salud de Ica, Dr. Juan Huber Mallma Torres; en ejercicio de sus facultades, potestad y funciones resolvió: en su Artículo Primero: Sancionar con una multa equivalente a 03 UIT ascendente a S/.11,100.00 nuevos soles a la infractora **BOTICA MEDALLA MILAGROSA** con RUC N°10418936831, representado legalmente por Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria – Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico bajo comentario, del local sito en Av. Túpac Amaru Mz. 07 Lote 04, Distrito de Túpac Amaru Inca, Distrito de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento Ica, por las infracciones y los fundamentos señaladas puntualmente en los considerandos de la resolución acotada que corren a fs. 12 y 12v., del expediente administrativo N° 01560/2014 de fecha 07/MAR/2014.

Que, la administrada recurrente Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria – Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 22 de enero de 2014, mediante escrito que obra a fs. 06 fs. 11 del file escollado, que fuera ingresada en la oficina de trámite documentario de GORE a horas 308.50 a.m. del día 07/FEB/2014, elevado por el Director Regional de Salud de Ica, mediante Oficio N° 1024-2014-GORE-DRSA-OGyDRRH-URL/RL su fecha 05/MAR/2014 a folios 214, signado con Registro N° 01560/2014, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional objeto de pronunciamiento, aduciendo que la resolución acotada resulta arbitraria e injusta, ya que se resuelve su impugnación con un criterio errado, ilegal e irregular, solicitando que el Presidente Regional de Ica, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial proceda a su rectificación, por constituir un abuso de autoridad y contra el estado de derecho. Que, la apelante manifiesta que la resolución impugnada carece de motivación y omite las referencias de hechos y fundamentos de derecho, lo que la hace inaplicable, violenta los Principios Administrativos de Legalidad, del debido procedimiento, de imparcialidad, de celeridad y de eficacia, es prevaricadora, carece de motivación lo que la hace nula. Que, en cuanto a no contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, se subsana oportunamente mediante R.D.R. N°0360-2013-GOREICA-DIRESA/DIREMID de fecha 02/MAY/2013, que en el extremo de no contar con Director Técnico la resolución acotada también subsana esta omisión, adjuntando copia del contrato y declaración jurada de Regencia (Fs. 13, 14 y 15 de fechas 02/MAY/2013, y 03/ABR/2013 (02); respectivamente). Así mismo, en cuanto a no tener termómetro ambiental y carecer de ventiladores adjunta boleta de venta de Comercial El Chino (fs. 16), respecto a carecer de extintor y libro de consulta presenta copia de comprobantes de fecha 02, y 03/MAR/2013 (fs. 17 y 18). Que, el extremo de carecer libros oficiales la administrada apelante presenta RUS en concordancia con lo dispuesto por SUNAT (fs. 19 a 24). En cuanto a no tener POES (Procedimiento Operativo Estándar) presenta copia de documentos corrientes a fs. 25 a fs. 79. Respecto a no mostrar exámenes médicos, escolta copia de carnet sanitarios a fs. 80 a 82, el extremo de carecer de Certificado de Fumigación, escolta documento a fs. 83. Que, no cuenta con archivo de receta médica porque no expende productos sujetos a fiscalización, estupefacientes y/o psicotrópicos, significando que si se encontraba al día con toda la documentación requerida, por lo tanto la Botica bajo su representación no ha incurrido en la infracción posible de sanción conforme lo establecido en el D.S. N° 014-2011-SA, artículo 17° concordante con el artículo 4° del mismo texto legal, que establece que los establecimientos como el infraccionado requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme la Ley N° 29459, que el Anexo 1 Libro Ítem 4° de la norma en comento, que a la letra dice: "Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente. Artículo 17°, por lo que corresponde una multa ascendente a 3 UIT".

Que, con el Oficio N° 1024-2014-GORE-DRSA-OGyDRRH-URL/RL de fecha 05/MAR/2014, el Director Regional de Salud de Ica, Dr. Juan Huber MALLMA TORRES, cumple con remitir los actuados a fs. 214, documentación donde corre la apelación formulada por la administrada recurrente Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria – Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA**, a fin de que su Honorable Despacho se sirva absolver el grado de la apelación concedida. Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en el termino legal cumple con remitir los actuados a fin de que su Despacho se sirva absolver la opinión legal sobre el recurso propuesto por el administrado infraccionado, por corresponder su pronunciamiento como segunda y ultima instancia administrativa, estando a lo preceptuado en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

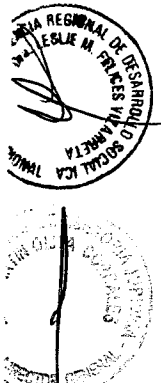


Que, la apelante Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria - Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA**, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 17 de febrero de 2014, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 22/MAR/2014, la misma que resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a Tres (03) UIT, ascendente a S/.11,100.00 nuevos soles (Once Mil Cien 00/100 nuevos soles) correspondiente ese monto al año 2013, vigente en la fecha de cometida la infracción, Que, con fecha 25/MAR/2013 la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID) comunica al representante legal de **BOTICA MEDALLA MILAGROSA** que se ha programado una visita de inspección y/o verificación de productos y acredita el personal correspondiente (conforme documento que obra a fs. 138 y en la que se advierte la constancia de recepción respectiva a fs. 138 In Fine), realizada la inspección respectiva conforme la Guía N° 0110-I-2013 realizada el 25/MAR/2013 que corre de fs. 131 a 137 In Fine, se determino la botica inspeccionada: No cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, no cuenta con Director Técnico, no tiene termómetro ambiental, no tiene ventiladores, no tiene extintor, no tiene libro de consulta, no tiene libros oficiales, no tiene POES, no mostro exámenes médicos, no tiene certificado de fumigación, no cuenta con archivo de receta médica Significando que la infractora No cumple con lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado con R.M. N° 585-99 SA/DM y el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. 014-2011-SA; significando que el citado Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción, Según D.S. N° 014-2011-SA Artículo 17° concordante con el artículo 4°. Por lo tanto le corresponde una multa de Tres (03) UIT.

Que, de la documentación que obra en el expediente se verifica que la Resolución Directoral Regional N° 0061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 22/ENE/2014, fue notificada en la dirección del negocio sancionado el 27/ENE/2014 recepcionada por la propia representante legal **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** y en la que para mayor abundamiento obra la firma y fecha del propio puño gráfico de la persona bajo comentario, instrumento que corre a fs. 11v. del procedimiento de impugnación que originó la Resolución Directoral Regional objeto de pretensión de anulación.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el 106 de la Ley Nro. 27444, y Arts. 207.1 y 207.2, y lo expresamente invocado por la recurrente como fundamento legal (Art. 209 de la Ley Nro. 27444). Que, se ha establecido que Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria - Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA**, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 17 de febrero de 2014 interpone recurso apelación contra la resolución directoral regional bajo comentario, aduciendo que la resolución impugnada carece de motivación y omite las referencias de hechos y fundamentos de derecho, lo que la hace inaplicable, violenta los Principios Administrativos de Legalidad, del debido procedimiento, de imparcialidad, de celeridad y de eficacia, es prevaricadora, carece de motivación lo que la hace nula. Que, en cuanto a no contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, se subsana oportunamente mediante R.D.R. N°0360-2013-GOREICA-DIRESA/DIREMID de fecha 02/MAY/2013, que en el extremo de no contar con Director Técnico la resolución acotada también subsana esta omisión, adjuntando copia del contrato y declaración jurada de Regencia (Fs. 13, 14 y 15 de fechas 02/MAY/2013, y 03/ABR/2013 (02); respectivamente). Así mismo, en cuanto a no tener termómetro ambiental y carecer de ventiladores adjunta boleta de venta de Comercial El Chino (fs. 16), respecto a carecer de extintor y libro de consulta presenta copia de comprobantes de fecha 02, y 03/MAR/2013 (fs. 17 y 18). Que, el extremo de carecer libros oficiales la administrada apelante presenta RUS en concordancia con lo dispuesto por SUNAT (fs. 19 a 24). En cuanto a no tener POES (Procedimiento Operativo Estándar) presenta copia de documentos corrientes a fs. 25 a fs. 79. Respecto a no mostrar exámenes médicos, escolta copia de carnet sanitarios a fs. 80 a 82, el extremo de carecer de Certificado de Fumigación, escolta documento a fs. 83. Que, no cuenta con archivo de receta médica porque no expende productos sujetos a fiscalización, estupefacientes y/o psicotrópicos, significando que si se encontraba al día con toda la documentación requerida, por lo tanto la Botica bajo su representación no ha incurrido en la infracción posible de sanción conforme lo establecido en el D.S. N° 014-2011-SA, artículo 17° concordante con el artículo 4°. Que, la R.D.R. N°0360-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 02/MAY/2013 es posterior a la fecha de Inspección Reglamentaria N°110-I-2013 realizada el 25/MAR/2013, y que además la sola afirmación propuesta por la apelante que no enerva en lo absoluto las conclusiones y observaciones verificadas por personal altamente especializado adscritos a la DIREMID que corre a fs. 131 a 137, adicionalmente a ello corre a fs. 10 y 10v. el Informe de fecha 14 de enero del 2014, N° 009-2014-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS (Evaluación de la Guía de Inspección Reglamentaria N° 0110-I-2013), en la que se hace constar que el administrado si presenta descargo a dicha inspección y; que por último en el presente procedimiento administrativo se advierte que el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra un acto administrativo sin presentar prueba documentaria alguna que acredite en forma indubitable sus dichos invocados como medios de defensa, deviniendo en infundado el pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID expedida el 22/ENE/2014 y de la sanción que esta conlleva.

Estando al Informe Legal N° 333 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.





# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0275**

**-2014-GORE-ICA/GRDS**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Doña **FLOR DE MARIA DONAYRE MANRIQUE** en su calidad de Propietaria – Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA MEDALLA MILAGROSA** con RUC N° 10418936831, contra la Resolución Directoral Regional N° 0061-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 22 de enero de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
*[Signature]*  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA**

Ica, 16 de Abril 2014  
Oficio N° 0661-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G. R. - GRDS.  
N° 0275- 2014 de fecha 16-04-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*[Signature]*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)